

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO JMAS-AD-033-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL C.P. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ Y POR EL C.P.C. MIGUEL GARCÍA SPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO Y DIRECTOR FINANCIERO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "STRATOPIA S.R.L. DE C.V.", A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" REPRESENTADA POR LA C. MA. DEL ROSARIO COUTIÑO CORDOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

**I. Declara "LA JUNTA" por conducto de sus Representantes que:**

a) Es un Organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y competente para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de las poblaciones localizadas en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, México.

b) El carácter con el que comparecen los C.C C.P. Sergio Nevárez Rodríguez, es el de Director Ejecutivo, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha 22 de octubre de 2021, otorgado a su favor por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua en la Sexta Sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021 y emitido por el por el C. Lic. Roberto Lara Rocha, Director Ejecutivo de La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el cual obra registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la sección 1 a folios 16, libro 1 y el C.P.C. Miguel García Spíndola, con el de Director Financiero de LA JUNTA Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 29 de octubre de 2021 otorgado a su favor, por el C.P. Sergio Nevárez Rodríguez, Director Ejecutivo de LA JUNTA Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el cual obra registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la sección 1 a folios 16 -A, libro 1, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que sus facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna y cuentan con las facultades para obligarse en los términos del presente contrato.

c) Tiene establecido su domicilio en Calle Pedro N. García # 2231 y Eje Vial Juan Gabriel, Col. Partido Romero en Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para los fines y efectos legales de este "Contrato".

d) Se encuentra inscrita debidamente en el padrón fiscal con número de R.F.C. JMA5005012B8.

e) Que el área requirente de la prestación de servicios objeto de este contrato, es la Coordinación de la Unidad de Comunicación Social-Cultura del Agua de la JMAS Juárez quien mediante oficio No. CS/026/2025 de fecha 11 de marzo de 2025 suscrito por la Lic. Guadalupe Peñuelas Sánchez, quien ostenta el cargo de Coordinadora de la Unidad de Comunicación Social-Cultura del Agua de la JMAS Juárez, solicitó la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE REDES SOCIALES por medio del diseño, implementación y monitoreo de estrategias de comunicación que permitan fortalecer la interacción y cobertura informativa con la ciudadanía a través de las redes sociales y plataformas digitales.

f) Que, derivado de lo descrito en el inciso anterior, mediante oficio JMAS-UCP-CT-024/2025, de fecha 03 de abril de 2025, signado por la C.P Cruz Elena Moreno Loera, Jefa de la Unidad de Adquisiciones de "La Junta", solicitó la elaboración del presente instrumento a través del procedimiento de Adjudicación Directa, previsto en los artículos 72 Y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como artículo 74 fracción I inciso c) de su Reglamento, así como con base a la investigación de mercado y dictamen de excepción sometido al comité de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

g) Que bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que este Organismo cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, el cual señala la partida genérica que será afectada con motivo del presente instrumento y que acredita se cuenta con los recursos suficientes para cubrir los servicios objeto de este contrato tal y como se justifica mediante la expedición por parte de la Dirección Financiera de la suficiencia presupuestal folio número MAR-42/A25 de fecha 31 de marzo del 2025.

**II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal, que:**

- a) Su representada es una sociedad mexicana constituida al amparo de las leyes de México, según consta escritura pública número 13,380 de fecha 08 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Rubén Aguirre Duarte, Notario Público Número 16, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos estado de Chihuahua.
- b) El carácter con el que comparece la C. Ma. del Rosario Coutiño Córdova, es la de Apoderada, según consta en el instrumento legal citado en el inciso a) inmediato anterior.
- c) Se encuentra debidamente inscrita en el padrón fiscal bajo el número de R.F.C. STR231208L43.
- d) Si llegare a cambiar de nacionalidad, conviene en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- e) Su representada tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Los Jardines 8037 colonia Jardines de Senecu en esta ciudad, C.P. 32469 y correo electrónico [rosario.coutino@stratopia.mx](mailto:rosario.coutino@stratopia.mx) y [administrativo@stratopia.mx](mailto:administrativo@stratopia.mx) domicilio y correos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal, que se deriven del presente contrato, surtiendo todos sus efectos legales y con números de teléfono 656 860-7030 y 656-3888884.
- f) Las facultades con las que comparece no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que ni él, ni alguna de las personas que forman parte de la empresa STRATOPIA, S. DE R.L. de C.V., desempeñan cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados legalmente para celebrar el presente "Contrato".
- g) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento y las reglas generales para la contratación, adquisición y la prestación de servicios, así mismo las documentales que dieron origen el presente contrato.

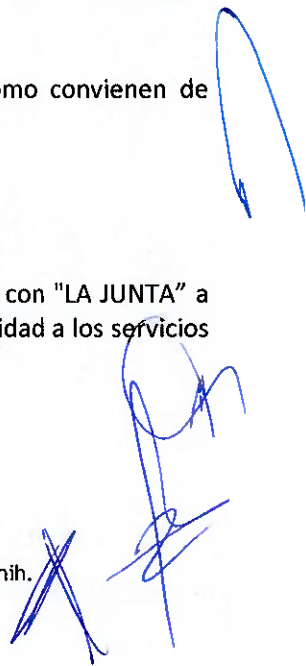
**III. Ambas partes declaran:**

Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio, de conformidad con los aspectos y requisitos de "LA JUNTA" previstos en la investigación de mercado, en la propuesta económica, y demás documentos que dieron origen al presente instrumento, así como a lo descrito en el contrato que nos ocupa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores, así como convienen de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PRESTADOR", se obliga con "LA JUNTA" a prestar sus Servicios como Agencia de Publicidad para la Gestión Integral de Redes Sociales de conformidad a los servicios solicitados por la misma los cuales se describen a continuación:



- PLAN DE REDES SOCIALES: Diseño y Ejecución de una estrategia para fortalecer la presencia de "La Junta" en las redes sociales.
- PAUTA Y MONITOREO: Implementación de una estrategia publicitaria, segmentada para llegar al público objetivo, con presupuesto destinado a campañas.
- SUPERVISION DE PARRILLA DE CONTENIDO: Gestión, Control y Monitoreo del Contenido en Redes Sociales, para mantener la coherencia con los objetivos de "La Junta".
- SUPERVISION DE EJECUCIÓN: Verificación del cumplimiento de las publicaciones, tipo de contenido y fechas de publicidad en las plataformas de redes sociales.
- SUPERVISION DE IMAGEN: Cuidado y Desarrollo del contenido visual (imágenes y video) para proyecta una imagen positiva de "La Junta"
- CAPACITACION: Capacitación del personal del departamento de comunicación social en el manejo de redes sociales y medios tradicionales.
- PLAN DE PAUTA PUBLICITARIA: Optimización e las campañas publicitarias en redes sociales, con el objetivo de maximizar el alcance y la interacción en las plataformas digitales de la dependencia.

Lo anterior con la finalidad de difundir el quehacer del organismo, sus acciones, planes, programas, el anuncio de medidas preventivas, la promoción de cultura del agua, mensajes extraordinarios, hechos y circunstancias de relevancia pública relacionados con el recurso agua, entre otras cosas, de conformidad con los requerimientos de "LA JUNTA" y la propuesta económica que presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmados, y demás documentos que dieron origen al presente instrumento.

**SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.-** El monto del presente contrato se cotizó y efectuará en pesos Moneda Nacional, y como contraprestación por los servicios prestados "LA JUNTA" pagará a "EL PRESTADOR" un costo total de **\$1,130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismos que serán pagados dentro de los **QUINCE** días contados a partir de la entrega de la factura respectiva, una vez validada y aprobada por "LA JUNTA" previa la prestación de los servicios en los términos del contrato, mediante transferencia electrónica. El pago se realizará de conformidad a lo siguiente:

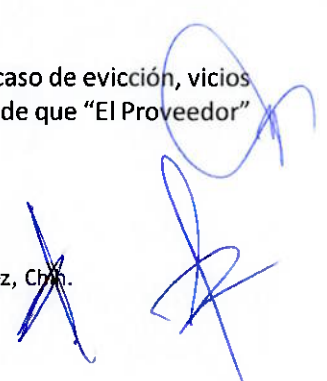
**\$140,000.00 PESOS (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por el primer mes en el que se llevará a cabo la capacitación más adelante descrita, y **\$90,000.00 PESOS MENSUALES (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por los siguientes **ONCE MESES**.

**TERCERÁ.- ANTICIPO.-** No se otorgara anticipo alguno.

**CUARTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, "EL PRESTADOR" deberá exhibir sin excusa ni pretexto alguno dentro de los **CINCO** días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, póliza de fianza a favor de "La Junta", expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el **10%** del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, así como la factura correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua vigente.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de servicio, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los servicios prestados. Lo anterior sin perjuicio de que "El Proveedor"





queda obligado ante "La Junta" a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento.

**QUINTA.-** Si "EL PRESTADOR" se demorare injustificadamente en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio objeto del contrato, podrá hacerse efectiva la totalidad de la Garantía de Cumplimiento y la rescisión del Contrato por incumplimiento.

Para la cancelación de la fianza de garantía de cumplimiento "El Proveedor" deberá solicitarlo mediante escrito y solo procederá una vez que haya concluido la totalidad de las obligaciones contraídas, entre ellas el plazo de garantía de calidad de los bienes a suministrar, por lo que se requerirá invariablemente que "La Junta" dirija oficio respectivo a la afianzadora o a "El Proveedor" para su liberación.

**SEXTA.- PLAZO DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios publicitarios en un plazo comprendido de 12 meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas, cotización del servicio y demás documentos que se encuentran dentro del proceso de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

La vigencia del contrato, estará condicionada a la recepción completa de servicios contratados a entera satisfacción de "La Junta"

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** "EL PRESTADOR", tendrá las siguientes obligaciones:

- 1). Se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de los servicios, ajustándose a las características y especificaciones que "LA JUNTA" le solicite en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en este instrumento y a entera satisfacción de "LA JUNTA".
- 2). Como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA JUNTA" por tal concepto. Asimismo, como patrón del personal que utilice con motivo del servicio objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.
- 3). Se obliga a poner en conocimiento de "LA JUNTA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
- 4). Se obliga a realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato con cada una de las características y descripciones establecidas en este instrumento y a petición de "LA JUNTA", su propuesta económica y a entera satisfacción de "LA JUNTA".
- 5). Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA JUNTA", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 6). Así mismo las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" se obliga a retirar la publicidad durante el periodo que por materia electoral no pueda publicitarse, por lo que "LA JUNTA", queda exenta de cualquier responsabilidad que se pudiera imputar por lo antes señalado, aceptando y reconociendo desde este momento "EL PRESTADOR" cualquiera responsabilidad derivada por el incumplimiento a esta obligación.

**OCTAVA.- CAPACITACIÓN.-** "EL PRESTADOR" se compromete a dar capacitación teórico-práctico de 20 horas en el tema de gestión integral de redes sociales para cuatro personas de "La Junta" en día y horario que se acuerde, el cual se tendrá que



impartir dentro del primer mes siguiente a la firma del contrato.

**NOVENA.- PLAZO DE ENTREGABLES.-** Los plazos de entrega de documentos y registros (tales como Estadísticas, métricas, capturas de la utilización de pautas, constancias de capacitación), se realizarán 15 días posteriores al finalizar cada mes de servicio en Pedro N. García 2231, Col. Partido Romero debiéndose coordinar para ello con la LIC. GUADALUPE PEÑUELAS SANCHEZ administradora del presente contrato.

**DECIMA. - MANTENIMIENTO Y PERIODICIDAD.-** "El Proveedor" acepta que el cronograma de proyecto digital se ajuste de acuerdo a las necesidades solicitadas por el departamento de comunicación social de "La Junta".

**DECIMA PRIMERA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS.-** "LA JUNTA" tendrá en todo momento derecho de inspeccionar y probar los servicios, a fin de verificar su conformidad con las "Especificaciones".

Asimismo, "LA JUNTA" podrá realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar la funcionalidad y calidad y cantidad de los servicios, así como cualquier otra condición que se haya pactado en el contrato, o derive de la Ley.

Dichas inspecciones podrán ser realizadas directamente por "LA JUNTA" o bien, a través de las compañías inspectoras que para dicho efecto designe dicha dependencia.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en cualquier lugar donde se presten los servicios, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluyendo el acceso a los diseños y a los datos sobre producción, sin cargo alguno para "LA JUNTA".

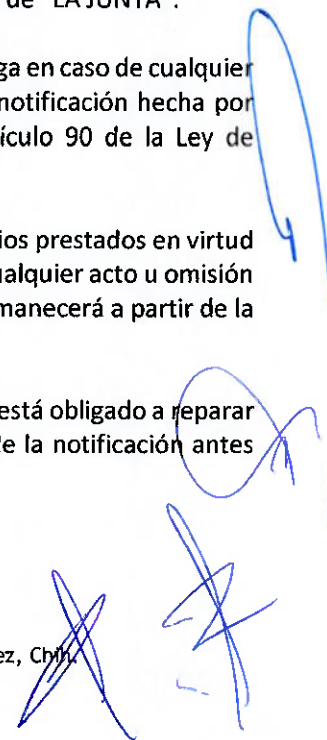
Una vez realizados los servicios, "LA JUNTA" efectuará los seguimientos que considere necesarios para comprobar el cumplimiento de las especificaciones, con lo cual se darán por aceptadas y se autorizará su pago por la "LA JUNTA". Si los servicios no se ajustan a las especificaciones técnicas, "La Junta" podrá rechazarlos y "EL PRESTADOR" deberá reemplazarlos y/o modificarlos en la medida necesaria para cumplir con las mencionadas especificaciones técnicas.

**DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE COBRO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA JUNTA".

**DECIMA TERCERA.- RESCISION.-** "LA JUNTA", sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Contrato, por parte de "EL PRESTADOR", podrá mediante notificación hecha por escrito a "EL PRESTADOR", rescindir el Contrato en todo o en parte de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DECIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" será responsable de que los servicios prestados en virtud del presente contrato, estén libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, la confección o cualquier acto u omisión de "EL PRESTADOR" que pueda manifestarse, dicha responsabilidad a cargo de "EL PRESTADOR" permanecerá a partir de la fecha en que los servicios hayan sido prestados a satisfacción de "LA JUNTA".

En caso de cualquier reclamación de "LA JUNTA", está notificara por escrito a "EL PRESTADOR", quien está obligado a reparar o reemplazar dichos servicios dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación antes mencionada, lo cual no generara costo alguno a cargo de "LA JUNTA".



Para el evento de que "EL PRESTADOR" no subsane los defectos reclamados dentro del plazo establecido, "LA JUNTA" podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias, por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR" y sin perjuicio de los demás derechos que "LA JUNTA" tenga contra "EL PRESTADOR" de conformidad con el presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.-** "LA JUNTA" manifiesta que para la celebración del presente contrato, no se requiere licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de servicios correspondientes, objeto de este contrato.

**DECIMO SEXTA.- PENA CONVENCIONAL Y PENA DEDUCTIVA**

Salvo caso fortuito o "Fuerza Mayor", si "EL PRESTADOR" no cumple con la prestación de los servicios dentro de los plazos especificados en el presente Contrato, "LA JUNTA", sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga con arreglo al "Contrato", podrá deducir del precio de éste, por concepto de Pena Convencional, una suma equivalente al 2.5%, del precio del servicio no prestado.

Sin perjuicio de la anterior pena, "LA JUNTA" podrá imponer una pena Deductiva por una suma equivalente al 2.5 % por concepto de incumplimiento parcial o deficiente de los servicios prestados, por cada semana de demora hasta que la prestación del servicio tenga lugar o que los servicios prestados se hagan de manera eficiente, reuniendo las características exigidas por "LA JUNTA" las cuales quedaron definidas en el proceso de contratación presente y al solicitarse cada uno de ellos.

Dichas penas no excederán del monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, es decir del 10% del costo total del contrato.

Lo anterior se establece con independencia de los demás derechos que "LA JUNTA" pueda exigir a "EL PRESTADOR" de conformidad con el presente "Contrato".

**DECIMO SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** "LA JUNTA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA JUNTA" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR" este deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público, lo anterior de conformidad con el artículo 87 párrafo III de La Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DECIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR.-** No será efectiva la Garantía de Cumplimiento, la cláusula penal o la rescisión por incumplimiento del Contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR" se deben por caso fortuito o "Fuerza Mayor".





No obstante, "EL PRESTADOR" estará obligado a notificar por escrito a "LA JUNTA" en un plazo que no excederá de 5 Días, contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR" tenga conocimiento del caso fortuito o la "Fuerza Mayor".

En este caso "EL PRESTADOR" podrá solicitar la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones aportando las pruebas que considere convenientes en cuyo caso "LA JUNTA" resolverá si conforme a lo descrito y pruebas aportadas se justifica dicho atraso, procediendo en su caso a realizar el convenio modificatorio correspondiente. En caso de no ser procedente la solicitud de prórroga planteada, "La Junta" lo hará del conocimiento de "El Proveedor" mediante notificación por cualquiera de los medios señalados en los antecedentes del presente instrumento.

**VIGESIMA. - CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - Los derechos y obligaciones derivados del presente "Contrato" no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro de "EL PRESTADOR", en cuyo caso se deberá obtener autorización previa por escrito de "LA JUNTA".

**VIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR" y salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la "LA JUNTA", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL PRESTADOR" exime y libera a "LA JUNTA" de cualquier responsabilidad laboral o relación de trabajo habida entre su personal y se obliga a responder de cualquier responsabilidad laboral que se finque o se pretenda fincar a "LA JUNTA", estableciendo en forma indubitable en esta cláusula, que su personal no depende ni directa ni indirectamente de los órganos de administración de la "LA JUNTA", por lo tanto "EL PRESTADOR" asume el carácter de patrón respecto de su personal, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios y otras prestaciones en beneficio de sus empleados, así como de conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales y de seguridad social.

**VIGESIMA TERCERA- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, "LA JUNTA" verificará que los servicios sean prestados a su entera satisfacción, pudiendo realizar en cualquier momento las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los mismos, nombrando para tal efecto a la LIC. GUADALUPE PEÑUELAS SANCHEZ, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento. Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "LA JUNTA", y previa petición del mismo por escrito a la LIC. GUADALUPE PEÑUELAS SANCHEZ, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de anticipo (en su caso) y de cumplimiento previstas en el presente instrumento previo solicitud de "EL PRESTADOR" quien solicitará a "LA JUNTA" la cancelación de la garantías correspondientes, anexando original de constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente. Procedimiento que aplicará en lo conducente para la cancelación de la garantía para responder por el saneamiento en caso de evicción, defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios en su momento, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de dicha garantía.

Asimismo, ser el responsable de aplicar las penas convencionales o penas deductivas y en su caso solicitar al área competente la rescisión el contrato, además de poder nombrar a los supervisores que considere necesarios.

**VIGESIMA CUARTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.** Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito al administrador del contrato procederá a extender la constancia de



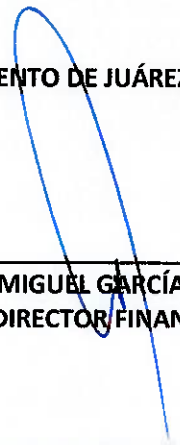
**JUNTA MUNICIPAL  
DE AGUA Y SANEAMIENTO  
DE JUÁREZ**

cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

**VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION.-** Para cualquier controversia que se suscite con motivo del presente convenio, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en esta ciudad, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 08 de abril de 2025.

**POR "LA JUNTA"**  
**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

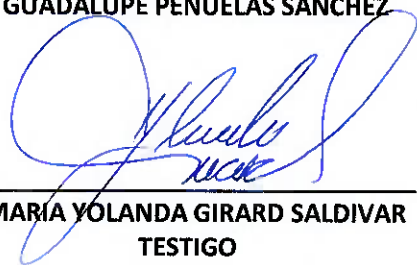
  
\_\_\_\_\_  
**C.P. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
\_\_\_\_\_  
**C.P.C. MIGUEL GARCÍA SPÍNDOLA**  
**DIRECTOR FINANCIERO**

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**STRATOPIA S. DE R.L. DE C.V.**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MA. DEL ROSARIO COUTIÑO CORDOVA**

**LIC. GUADALUPE PEÑUELAS SANCHEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA ACOSTA**  
**TESTIGO**  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA YOLANDA GIRARD SALDIVAR**  
**TESTIGO**

**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Calle Pedro N. García 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030. Ciudad Juárez, Chih.  
Teléfonos: (656) 686 0073 y (656) 686 0001  
[www.jmasjuarez.gob.mx](http://www.jmasjuarez.gob.mx)